

AUTO No. 01466

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2012ER138892** de fecha 16 de noviembre de 2012, se presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, quja anonima por la ejecución de tratamientos silviculturales presuntamente sin autorización en individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Carrera 58 No. 125B-96 Edificio Niza VIII-32 de la localidad de Suba de esta ciudad, por parte de la señora Mercedes Vallejo.

Que con radicado **No. 2013ER010250** del 29 de enero de 2013, se allegó por parte del Edificio Niza VIII – 32 con NIT: 860.353.939-5 a través de su administrador HECTOR HEREDIA, los datos de la presunta contraventora, la Señora MERCEDES VALLEJO, identificación la cédula de ciudadanía No. 41.689.842, quien es la residente del apartamento 510 bloque 3 unidad 1.

Que en atención a lo anterior, Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 21 de noviembre de 2012, en la Carrera 58 No. 125B-96 Apartamento 510 Unidad 10- Edificio Niza VIII-32 de la localidad de Suba de esta ciudad, emitieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 2435** de fecha 6 de mayo de 2013, en el que se determinó:

(...)

“adelanto visita de verificación al sitio el día 21/11/2012, encontrando afectación en un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manzales de

AUTO No. 01466

aproximadamente 3 metros de altura, el cual fue descopado presuntamente con machete, dicho individuo se encuentra emplazado en la zona verde de dicho Edificio y había sido sembrado por un residente del conjunto.

Luego de verificar el Sistema de Información Ambiental (SIA) de la Entidad se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural. De la información recogida en el sitio y con lo suministrado en el radicado se pudo identificar como presunta contraventora a Mercedes Vallejo.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que no se solicitó permiso de intervención silvicultural del arbolado ubicado en espacio privado el cual evidencia afectación por descope, dicha actividad es considerada como infracción, según lo dispuesto en el Capítulo IX, artículo 28 Decreto 531 de 2010, se procede a emitir concepto técnico contravencional.”

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la señora **MERCEDES LEONILA VALLEJO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.842, residente del inmueble ubicado en la Carrera 58 No. 125B-96 Apartamento 510 Unidad 10- Edificio Niza VIII-32 de la localidad de Suba de esta ciudad. Que igualmente, al haberse realizado la actividad silvicultural en la zona verde del conjunto se presume la responsabilidad del **EDIFICIO NIZA VIII-32-PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con el NIT: 860.353.939-5.

Que igualmente, en el mismo Concepto Técnico Contravencional se determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal afectado, mediante el pago por concepto de compensación de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 497.984) M/CTE**, equivalente a un total de **2.006725 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y **0.878745 SMMLV**, al año 2012, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

AUTO No. 01466

conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”.quedando en cabeza de la SDA.

Que el **Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C, delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición

AUTO No. 01466

de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **EDIFICIO NIZA VIII-32-PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con el NIT: 860.353.939-5, representado legalmente por el señora **HECTOR HEREDIA MENDIVELSON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.218.858 o quien haga sus veces, y la señora **MERCEDES LEONILA VALLEJO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.689.842, han omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es, el descope de un individuo arbóreo de la especie **Guayacán de Manizales** considerada tal conducta ilegal y generadora de deterioro al arbolado urbano dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010 artículos 12 y 28 .

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **EDIFICIO NIZA VIII-32-PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con el NIT: 860.353.939-5, representado legalmente por el señora **HECTOR HEREDIA MENDIVELSON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.218.858 o quien haga

AUTO No. 01466

sus veces, y la señora **MERCEDES LEONILA VALLEJO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 41.689.842, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **MERCEDES LEONILA VALLEJO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.842, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **EDIFICIO NIZA VIII-32-PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con el NIT: 860.353.939-5, representado legalmente por el señora **HECTOR HEREDIA MENDIVELSON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.218.858 o quien haga sus veces, en la Carrera 58 No. 125B-96 (DIRECCIÓN NUEVA) de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MERCEDES LEONILA VALLEJO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.689.842, en la Carrera 58 No. 125B-96 (DIRECCION NUEVA) Apartamento 510 Unidad 10- Edificio Niza VIII-32 de la localidad de Suba de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-1144** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01466

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-08-2013-1144

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/07/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	78879	CPS:	CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------